

Santiago, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

**VISTOS, OÍDOS Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que ha comparecido ante este Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago **ANDRÉS EDUARDO SALAS GONZÁLEZ**, cédula de identidad N° 13992258-1, ingeniero constructor, con domicilio en Lago Riñihue 1255, depto. 903, Viña del Mar interponiendo denuncia en procedimiento de tutela por vulneración de derechos fundamentales con ocasión del despido en contra de **CONSTRUCTORA CO TERRITORIO LTDA.**, RUT N° 76.325.438-0 representada legalmente por **Pablo Hernán Cornejo Oggero**, cédula de identidad N° 15.842.425-8. Ambos domiciliados en Avenida del Valle 937, piso 3, oficina 358, Huechuraba, y solidaria o subsidiariamente conforme lo dispuesto en el artículo 183-A del Código del Trabajo, en contra de **ILUSTRE UNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**, RUT N° 69.070.300-9, representado legalmente por doña **Evelyn Matthei Fornet**, cédula de identidad N° 7.342.646-4; ambos domiciliados en Av. Pedro de Valdivia 963, Providencia.

Sostiene que con fecha 29 de mayo de 2022 fue citado a una entrevista personal para el proceso de selección de ingeniero residente que había iniciado la empresa Constructora Co Territorio, reunión a la que asistió el día 30 de mayo. Oportunidad en que fue entrevistado por doña Linabel Di Martino -gerenta de operaciones- y don Pablo Cornejo – representante legal-, quienes le informaron las características del cargo, sobre la remuneración que ascendería a \$1.200.000 líquidos, y le preguntaron sobre su experiencia en labores similares.

La reunión se extendió por aproximadamente cuarenta minutos, a cuyo término le señalaron que le contactarían para informarle si quedaba seleccionado.

El día 2 de junio de 2022, se comunicó telefónicamente con doña Linabel Di Martino para saber si había sido seleccionado para el cargo, pues había recibido otra oferta de trabajo, señalándole que no debía preocuparse, y que tuviera paciencia porque muy pronto tendría noticias.

Al día siguiente, esto es viernes 3 de junio de 2022, doña Linabel le contactó por teléfono para informarle que había sido elegido como ingeniero residente, para el proyecto de remodelación del Parque Inés de Suárez



administrado por la Ilustre Municipalidad de Providencia, la que duraría al menos seis meses, y que él sería el encargado del proyecto por parte de la empresa, ante la Municipalidad, y que el día lunes 6 de junio de 2022, debía presentarse en la oficina central de la empresa en la comuna Huechuraba, para comenzar a trabajar el mismo día. Además le dijo que el proyecto se encontraba atrasado, por lo que durante el fin de semana debía estudiar los antecedentes que le enviaría por correo electrónico para asumir sus funciones con propiedad.

Así, el 6 de junio de 2022 se presentó a trabajar a las 9 horas en la oficina central de Constructora Co Territorio, ubicada en Av. Del Valle 937, oficina 358 de la comuna de Huechuraba, donde se reunió con doña Linabel Di Martino con quien revisó el proyecto para el que había sido contratado, explicándole que como parte de sus funciones debía conformar el equipo de trabajo que laboraría en la obra señalada, confeccionar los estados de pago según el avance de la obra, ser un canal de comunicación entre la Municipalidad y la constructora. Labores que realizaría principalmente desde las oficinas de la empresa, sin perjuicio de tener que asistir a la obra cuando así fuera requerido, tendría a su cargo aproximadamente a veinticinco trabajadores entre operarios y administrativos y que su jefatura directa sería ella, doña Linabel Di Martino y don Pablo Cornejo.

Tal como asegura, la ejecución de la obra para la que fue contratado fue encargada por la Ilustre Municipalidad de Providencia, a la constructora, quien a su vez le asignó a dicha faena, por lo que se configuró la prestación de servicios en régimen de subcontratación descrito y regulado en los artículos 183-A y siguientes del Código del Trabajo. Normas conforme a las cuales demando a la Ilustre Municipalidad de Providencia, en calidad de empresa principal respecto de la empleadora.

Asegura que la remuneración mensual pactada ascendió a 1.200.000 líquidos, por lo que el total de la remuneración mensual pactada ascendía a \$1.500.000, suma que servirá de base para el cálculo de las indemnizaciones y demás prestaciones que aquí demando, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 172 del Código del Trabajo.



Luego de finalizada la reunión con Linabel Di Martino, dedicó el resto de su jornada de trabajo a revisar las bases del proyecto, planificó una visita a la obra para el día siguiente, e inició las gestiones para contratar a un prevencionista de riesgos que era una exigencia establecida por la Municipalidad y que no había sido contemplada con anterioridad. El mismo día, antes de que finalizara la jornada laboral, doña Linabel envió un correo electrónico dirigido al equipo de la empresa con copia a la Municipalidad de Providencia, en el que informó que él sería el ingeniero constructor encargado del proyecto.

A las 18°horas se retiró de sulugar de trabajo, y luego recibió un mensaje de su jefa enviándole la ubicación de la obra en que debían reunirse al día siguiente, al inicio de la jornada para definir donde se emplazarían las oficinas y baños que utilizaría el personal de la constructora.

Cuando ya estaba fuera de la empresa, vio que como respuesta al correo de presentación enviada por mi jefa, había un correo de la jefa del Departamento de Construcción de la Municipalidad de Providencia, señalando que él no cumplía con los requerimientos para ser encargado de la obra, específicamente con la experiencia necesaria, por lo que inmediatamente llamó a doña Linabel y le preguntó qué pasaba, respondiendo que al día siguiente le enviaría a esa persona sus certificados de títulos técnicos, y luego le dijo que le confirmaría la hora en que debían reunirse al día siguiente, por lo que debía estar atento.

Así, la mañana del martes 7 de junio de 2022, llamó a doña Linabel para saber la hora en que se reunirían, sin embargo ella le dijo que lamentablemente él era demasiado joven, y no contaba con la experiencia que la Municipalidad requería para ejercer el cargo para el que había sido contratado, por lo que no podía trabajar en la obra, y que vería si quizás podían reubicarle en otra, pero que debía esperar.

Con posterioridad doña Linabel no volvió a contestar ninguna de las muchas llamadas que le hizo para consultar si finalmente me reubicarían, por lo que nunca más supe de ella ni de alguna otra persona de la empresa.



Sostiene que nunca recibió carta de despido. Sostiene que se le dio como razón para su despido su poca edad por lo que entiende que ha sido despedido con un motivo discriminatorio.

Pide que se declare que despido ha sido vulneratorio de derechos fundamentales con ocasión del despido y se condene a las demandadas al pago de la suma \$16.500.000 por concepto de lo dispuesto en el artículo 489 del Código del Trabajo; lucro cesante por 9.000.000; en subsidio, indemnización sustitutiva de aviso previo por la suma de \$1.500.000 y remuneración por el día de junio de 2022 por 50.000. Todo lo anterior, con reajustes, intereses y costas.

En subsidio se ha ejercido acción por despido indebido por los mismos hechos.

**SEGUNDO:** Que la demandada Municipalidad de Providencia expone que con fecha 21 de enero del 2022 y conforme a lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio EX N°72 de fecha 21 de enero del 2022 se adjudicó la propuesta pública para la obra “Reposición de Servicios Higiénicos y camarines del parque Inés de Suarez y accesibilidad Universal”, a la empresa Constructora Co Territorio Limitada.

Con fecha 23 de febrero del 2022 la municipalidad de Providencia celebró contrato con la empresa Constructora Co Territorio Limitada, para la obra ya indicada.

El plazo de ejecución de las obras es de 120 días corridos, contados desde la entrega de Terreno, lo que se efectuó con fecha 13 de junio del presente año.

Expone que el demandante y estándose a sus dichos solo trabajó 1 día y no prestó servicios en la obra en cuestión, por lo que no resulta factible imputar responsabilidad como mandante o empresa principal.

Sin perjuicio de lo anterior expone que ha ejercido el derecho de información respecto de la contratista siendo innecesario el ejercicio de retención alguna en ese sentido.

Pide el rechazo del libelo en todas sus partes con costas.

**TERCERO:** Que la demandada principal ha opuesto excepción de falta de legitimidad activa y pasiva, al no haber tenido las partes la calidad de trabajador y empleador respectivamente.



En cuanto al fondo de la controversia, expone que con fecha 30 de mayo de 2022, comenzamos con un proceso de entrevistas para el reclutamiento de varias vacantes en las obras que la constructora comenzaría a ejecutar, entre las cuales se encontraba la de un ingeniero constructor, en la cual participaron varios postulantes, entre ellos el actor.

El objeto de aquel reclutamiento era para cubrir una de las vacantes en 3 obras diferentes que estaban disponibles en la empresa y próximas a iniciar, entre ellas se encontraba la obra en el parque Inés de Suárez de Providencia, por lo que luego de conocer al Sr. Salas y ver su CV, se le informó acerca de las especificaciones técnicas de la obra y las principales funciones a realizar, advirtiéndole que dentro de los próximos días se le informaría si continuaba en el proceso de selección.

El plazo de ejecución de las obras es de 120 días corridos, contados desde la entrega de Terreno, lo que se efectuó recién con fecha 13 de junio del presente año.

Posteriormente el jueves 2 de junio de 2022, la Sra. Linabel Di Martino (gerente de operaciones y encargada del proceso de selección), recibe una llamada del Sr Salas, el cual consultó si él había sido seleccionado para alguno de los cargos de profesional de obra, en ese momento se le indicó que aún no lo habíamos seleccionado y que lo mantendrían informado.

Al día siguiente (3 de junio de 2022), la Sra., Linabel se contacta vía telefónica con don Andrés Salas y le indica que había sido preseleccionado para continuar con el proceso en el cargo de “ingeniero Constructor” para la obra del parque Inés de Suarez, indicada precedentemente, por lo que se le cito para concurrir a la oficina para el día lunes 6 de junio de 2022, para conversar aspectos más técnicos y cuáles serían las eventuales condiciones de contratación, ya que la obra estaría próxima a iniciar.

Ese mismo día se le envió vía correo electrónico los antecedentes de la obra para que tuviera un mejor conocimiento de aquella.

Según lo acordado el día lunes 6 de junio, el actor asiste a la oficina central en horas de la mañana y se le explica detalladamente las especificaciones



técnicas y administrativas de la obra, indicándole que sólo a partir de la aprobación de la ITO de la Municipalidad de Providencia podríamos dar inicio a la relación contractual, señalándole que estuviera atento a aquello para coordinar el eventual inicio de sus funciones.

En virtud de lo anterior, se envían los antecedentes del Sr. Salas a la ITO de la municipalidad de Providencia vía correo electrónico a las 5:24 pm para su revisión y aprobación, respondiendo mediante la misma vía a las 5:36 pm, indicando que el candidato no cumple con el tiempo de titulación mínima requerida como indican las bases administrativas.

Se informa al actor vía telefónica que no califica para el cargo y que le avisaremos para la próxima obra, se le solicitó que de igual manera me enviara el certificado de titulación de técnico en construcción para tenerlo en cuenta (Esto ya que don Andrés tiene un título como ingeniero Constructor y un título como Técnico en construcción).

El respondió que estaba de acuerdo y dicho correo fue enviado por don Andrés a las 06:03 pm, por lo cual entendemos su absoluta comprensión del motivo principal de no haber materializado la relación contractual.

A mayor abundamiento, el día jueves 16 de junio de 2022 don Andrés consulta vía WhatsApp si existe alguna novedad respecto a la otra obra que está por comenzar para que lo consideremos a él para el cargo.

El día Martes 28 de junio de 2022, se le contacta nuevamente, y se le consultó si aún está disponible y si tiene certificados de experiencia como profesional; ya que lo teníamos considerado para una obra en la comuna de Maipú.

-Don Andrés responde que aún está disponible y con respecto a los certificados indica que tendría que conseguirse en sus antiguos trabajos a su vez consulta para cuando los necesito. Yo le indicó que por favor los pida para proponerlo como profesional y ver si califica en la obra de Maipú él responde que los pedirá.

El actor indica vía WhatsApp que el día anterior había solicitado los certificados y que para el viernes tendría los de sus dos últimos trabajos, ante lo



cual se le responde agradeciéndole y solicitándole que los envíe lo antes posible para ver si lo aceptan como profesional en dicha obra, a lo cual él responde que no hay problema, sin embargo, aquello tampoco prosperó ya que no envió la información solicitada.

Pide el rechazo de la demanda en todas sus partes, con costas.

**CUARTO:** Que, llamadas las partes a conciliación, esta no prosperó.

**QUINTO:** Que se han fijado como hechos a probar la efectividad de la existencia de una relación laboral, condiciones pactadas, fusiones encargadas y remuneración que debe servir de base a lo que se demanda, días efectivos trabajados; efectividad la o las demandadas en vulneración de derechos del actor, indicios que lo sustentan, en su caso racionalidad y proporcionalidad de las medidas adoptadas por el empleador; circunstancias del término del vínculo, antecedentes y pormenores; efectividad de corresponder al actor lucro cesante, monto adeudado en su caso; efectividad de haberse solucionado el día trabajado de junio de 2022; efectividad de haberse desempeñado el actor en régimen de subcontratación, tiempo de duración de este y responsabilidad que le cabe a la demandada Municipalidad de Providencia.

**SEXTO:** Que la parte denunciante ha incorporado instrumental consistente en Presentación de reclamo ante la Inspección del Trabajo, con fecha 19 de julio de 2022; Acta de comparendo de conciliación ante la Inspección del Trabajo, de fecha 29 de julio de 2022; Dos pantallazos de conversaciones de Whatsapp, entre el actor y doña Lina Di Martino; Cadena de correos electrónicos entre doña Linabel Di Martino y el actor; cadena de correos electrónicos entre doña Linabel Di Martino y doña Paola Casale y; correo electrónico enviado por doña Paola Casale a doña Linabel Di Martino y al actor.

La demandada principal ha incorporado set de correos electrónicos entre el Sr. Pablo Cornejo Oggero, Paola Lucía Casale Talep, Linabel Di Martino y Andrés Salas entre el día 31 de mayo y 6 de junio de 2022, indicado en el Asunto: "Solicitud de información de inicio de obra parque Inés de Suárez"; capturas de pantalla de mensajería WhatsApp entre don Andrés Salas y doña Linabel Di Martino de fechas: - 29 de mayo - 6 de junio - 16 de junio - 28 de junio - 29 de



junio – 5 de julio, todos del año 2022; Acta de comparendo de conciliación ante la Inspección del Trabajo de fecha 29 de julio de 2022; Decreto Ex N° 72 de fecha 21 de enero del 2022, que adjudica a la empresa Constructora Co Territorio Limitada la propuesta pública para la contratación de la obra "Reposición de servicios higiénicos y camarines del Parque Inés De Suarez y accesibilidad Universal" ID 2490-161-LQ 21; contrato N°32 de fecha 23 de febrero de 2022, entre la empresa constructora Co Territorio Limitada, RUT.N °76.325.438-0 en Unión Temporal De Proveedores con Constructora Pio V Limitada, RUT.N°78.702.530-7, y la Municipalidad de Providencia. 6. Acta de entrega de Terreno de fecha 13 de junio de 2022, en la cual consta la entrega de terreno para el inicio de la obra denominada "Reposición de servicios higiénicos.

La municipalidad de Providencia ha incorporado Decreto Ex N° 72 de fecha 21 de enero del 2022, que adjudica a la empresa Constructora Co Territorio Limitada, RUT.N °76.325.438-0 en Unión Temporal De Proveedores con Constructora Pio V Limitada, RUT.N°78.702.530-7, la propuesta pública para la contratación de la obra "Reposición De Servicios Higiénicos Y Camarines Del Parque Inés De Suarez Y Accesibilidad Universal"; contrato N°32 de fecha 23 de febrero de 2022, entre la empresa constructora Co Territorio Limitada, RUT.N °76.325.438-0 en Unión Temporal De Proveedores con CONSTRUCTORA PIO V LIMITADA, RUT.N°78.702.530-7, y la Municipalidad de Providencia; Acta de entrega de Terreno de fecha 13 de junio de 2022, en la cual consta la entrega de terreno realizada a la empresa Co Territorio Ltda. en Unión Temporal De Proveedores con Constructora Pio V Limitada, RUT.N°78.702.530-7 y fija como fecha de iniciación de los trabajos el día 13 de junio de 2022, señalado como plazo de ejecución 120 días corridos; Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales emitidos por la Dirección de Trabajo desde el mes de junio y julio del año 2022, con su respectiva nómina.

**SÉPTIMO:** Que ha declarado en estrados el demandante **Andrés Salas González:** dice que es ingeniero en construcción y conoció a la demandada principal por un anuncio en redes sociales y que necesitaban ingeniero residente.



Lo llamaron el 29 de mayo de 2022 y el 30 de mayo se presentó y lo contactaron de manera telefónica.

El 30 de mayo de 2022 la reunión es presencial con Linabel y con don Pablo el representante legal. Esto fue en la oficina donde estaba ella y don Pablo. El representante no está en la sala del tribunal.

Le explicaron el perfil del cargo y sueldo, le preguntaron su experiencia laboral. Le ofrecieron 1.200.000 líquidos y con jornada de lunes a viernes y era como ingeniero residente. Iba a la renovación del Parque Inés De Suarez.

El 6 de junio se presentó a trabajar en la oficina y firmó la fincha de ingreso y le presentaron a la municipalidad por un correo. Se pusieron a firmar los documentos y trabajó normal.

Ese día ella mandó el correo para la municipalidad informando como profesional residente.

Tiene 42 años, se tituló el 2019 como ingeniero. Egresó el 2017. Título de técnico el 2013.

El 2 de junio. Le habían dicho que tenía otra oferta de trabajo en Illapel. Y llamó a la señorita Linabel y le dice que la llamara mañana.

Ella lo llama y le dice que estaba aceptado. El anuncio no establecía nada de la experiencia y entrego el también sus antecedentes de su título.

Quedaron de juntarse el 7 de junio en la tarde. En la tarde del 6 supo que había recibido la respuesta de Providencia de que no podía asumir el cargo. De todas maneras, le pidieron su título de técnico y le dijo que lo iban a reasignar. Después de eso no le contestan. Después le desconocieron el tema de reubicarlo. Sabe que tenía 3 obras activas pero no sabía más.

Él se trasladó de la 5ª región para trabajar.

El contrato no estaba listo. Pero firmó una ficha de ingreso. Se presentó a trabajar a las 9 de la mañana y termino a las 6 de la tarde y termino entre 1 y 2.

El día de 2 de junio empezó a estudiar el proyecto. El 6 de junio se comenzó.



Paola Casale es la persona que respondió el correo desde Providencia, pero no la conoce. Sabe que era la encargada de los proyectos de la municipalidad.

Desconoce cuando empezaron las obras porque no alcanzó a ir a las obras.

Formalmente no hubo un despido, pero no se le pagaron remuneraciones.

No fue sometido a otro proceso de selección.

Trabajo en realidad solo 5 días.

También ha declarado el representante de la demandada principal **Pablo Cornejo Oggero**: Expone que su domicilio está en Huechuraba. Está en una oficina administrativa. Lleva ahí desde el 2013 y es el dueño de la empresa. La dirige. También tiene otras actividades.

La contratación de los trabajadores de las obra la hizo algunos días de las de la empresa. No sabe cuándo fue.

No recuerda cuando fue la contratación y no recuerda cuantas obras tenia.

Dice que participo en la primera entrevista del Sr. Salas.

Dice que en respecto de otros sí. Pero no todos.

Se le pregunto por su experiencia profesional. Dice que venía previamente le faltaban certificados con experiencia como ingeniero constructor.

Ellos presentan anuncios por diferentes medios.

La escrituración de un contrato puede pasar el mismo día o puede pasar una semana.

El contrato se hace antes de que empieza a trabajar.

Pasa a Recursos Humanos una vez que se selecciona.

Se sacan los antecedentes necesarios y de ahí se pasan a RR.HH. y luego se hace el contrato y

La obra empezó el 13 de junio. El contrato decía que debía empezar 10 días después de la firma, pero hubo un periodo de modificación de la misma municipalidad.

Al inicio empezó como ingeniero residente empezó doña Bélgica. Esto fue el 13 de junio.

Después ella fue cambiada.



En el proceso de selección estaba el sr. Salas y también estaba doña Bélgica.

Se prefirió al Sr. Salas. Hubo una segunda entrevista el mismo 6 de junio.

Entiende que se le hicieron llegar los planos del proyecto.

Es una conducta habitual que mande el correo para proponer a los profesionales.

Le renta líquida era 1.200.000 más cotizaciones.

La obra se recibió en abril de 2023.

Finalmente, el representante de la municipalidad **Pablo Durán Urrutia** expone que: la reposición y la obra encargada se comenzó a ejecutar el 13 de junio de 2022. El decreto es del año 2022 y el contrato es de febrero de 2022.

Hay una clausula establece que se establece que las obras comienzan desde la suscripción del acta de entrega de terreno. En este caso fue el 13 de junio de 2022.

Respecto de los trabajadores de la constructora en las bases administrativas se estableció que había una exigencia respecto de 10 del profesional residente.

Recuerda solo exigencias a la empresa contratista.

Se hizo cargo respecto de las exigencias como requisito el de los certificados de cumplimiento. Se le exige a la obra al inicio del contrato.

Sabe que se exige el mismo día que se entrega el dinero.

No sabe quién es el ingeniero residente y lo hay. No sabe quién es. No sabe la remuneración.

No sabe en que esta y cree que terminó porque tenía 120 días.

No ha visto un acta de recepción.

No sabe cuántos trabajadores tenía en la obra.

Sabe que la señora Casale mando el correo porque le mandó los antecedentes curriculares del señor Salas. Se enviaron los mismos, porque deben adjuntarse los antecedentes.

Cuando se envió la nómina de profesionales a trabajar y ahí se hace la evaluación de los mismos.



Las bases exigían 10 años de experiencia

No sabe. Si la empresa tenía otras obras.

**OCTAVO:** Que los testigos han declarado, en resumen, del siguiente modo.

- a) **Ana Starke Maldonado:** dice que es encargada de RR.HH. trabaja desde el 4 de marzo de 2020.

Se dedica a hacer los contratos de trabajos y anexos, liquidaciones, registros ante la Inspección Del Trabajo, asientos contables, etc.

El Sr. Pablo Cornejo y doña Linabel hacen las entrevistas. Después se hace una ficha de ingreso al ser seleccionado y después entra a trabajar.

Dice que al demandante solo lo vio una vez. Sabe que estaba siendo entrevistado para una obra.

Sabe que la obra fue el 6 o 7 de junio. Se les contrata primeramente por 1 mes y después de término de obra, previa evaluación. Cree que se le hizo más de 2 entrevistas. La 1ra vez con doña Linabel y don Pablo. Y la segunda solo con doña Linabel.

No sabe que funciones se le ofreció ejecutar.

A los trabajadores en general se les hace el contrato antes de empezar.

Se deben haber entrevistado 6 o 7 personas para el cargo de residente.

El proceso de entrevistas empezó a finales de mayo. El jefe de obras es el mismo residente.

El mismo día que le informaron que iba a la entrevista le dijo la Sra. Linabel que iba ir aun persona a una segunda entrevista. Fueron 3 personas. Le abrió la puerta a 2. Sabe que la entrevista fue un lunes a las 10 de la mañana.

Sabe que el Sr. Salas se fue de la empresa como a los 20 minutos.

Escuchó algo de que lo habían rechazado por la Municipalidad De Providencia. Esto lo supo de la Sra. Linabel.

Se lo informo después

Sabe que la ingeniera residente firmó el 14 o 13 de junio.

A ella no le dieron antecedentes del sr. Salas-.

- b) **Linabel di Martino Gamboa:** Dice que es gerente de operaciones de la demandada principal. Lleva 3 años en ello.



Se dedica a supervisar a los ingenieros en obra y realiza entrevistas para contratación junto con el dueño de la empresa y vela por la ejecución de las obras.

El proceso de selección es solicitar curriculums de los postulantes. Se llama a los postulantes y después se llama a una segunda entrevista. Esta es para pasarle el proyecto para ver sus conocimientos, después se pasa para la aprobación de la municipalidad. Después se hacen los contratos

Al demandante lo conoció en un proceso de entrevistas hace 1 año. Era para profesional de obra en el Parque Inés De Suarez. Era para varias obras en realidad.,

El demandante fue 2 veces. Una fue para final de mayo y la otro en junio antes del inicio de la obra.

Sabe que la entrevista fue como inicio en la mañana.

Esta reunión debe haber sido como 30 minutos. No está segura de cuando ocurrió.

En la 2da entrevista era para ver su interés en la información que se le pasó. Para ver su opinión. Esta se le entregó uno o 2 días antes.

El demandante a pesar de ser preseleccionado no calificó. El otro preseleccionado era Belkis Casanova.

La ejecución de obra comenzó a mediados de junio del año pasado.

Recuerda que al no ser seleccionado se le dijo que había otra obra en Maipú pero tampoco calificó.

Le pidió información de certificados de ejecución y no la paso o la presento tarde y ella le dijo que estaba fuera de lapso.

Ella se comunicaba con el ITO de la Municipalidad De Providencia.

Cree que el Sr. Salas no calificó porque no tenía el tiempo suficiente.

Ella le informó a Ana Starke sobre el proceso de selección en cuanto a la persona una vez que terminó el mismo.

En el proceso había 3 personas seleccionadas. Tenía a doña Andrés, doña Ruth y Belkis.

Se le exhibe el correo y lo reconoce.



El correo de la otra persona lo mandó después de este, después de los reparos que manifestó al sr. Salas.

Respecto del sr. Salas había revisado el CV. No recuerda si cumplía los requisitos. Le pidió el título de técnico superior. Pero no recuerda si antes o después de esto.

Después de lo del correo de la Sra. Casale hablaron con el sr. Salas. Debe haber sido una vez.

Ni recuerda si le dijo que no podía estar en la misma obra. Recuerda que le dijo que había otra obra donde lo podía reubicar.

De los antecedentes de las otras personas debe haberlo enviado otros días después.

Mando el correo de Belkis con los mismos antecedentes que del sr. Salas.

No recuerda haber concertado con el Sr. Salas para ir a la obra del parque porque no había nada en ese momento. Aun no se les había entregado el terreno.

Recuerda que le envió las especificaciones técnicas de la obra antes de la segunda entrevista. No el contrato.

La obra tenía una fecha de inicio y se empezó en obra.

En Providencia se hizo una entrega de baños provisoria. Pero no era para la obra como tal. Esa es de mediados de junio.

Se le exhiben docs. 4, 5 u 6 de la demandante.

Hubo un retraso en la entrega del terreno.

A doña Ruth también se le habían entregado los mismos antecedentes.

El 13 de junio se le entrega para para baños provisorios, pero solo hay un acta.

La obra terminó este año. Hubo un término en febrero. Se paralizó la obra por varios meses.

**NOVENO:** Que en relación con la **excepción de legitimidad pasiva y activa**, cabe hacer presente que tanto la legitimación ya sea activa o pasiva son una cuestión netamente procesal, vinculada a la decisión de derecho sustantivo que se discute en un caso concreto. Importa la aptitud o reconocimiento que la ley hace a las partes para ocupar la posición de quien alega para sí el reconocimiento de un



derecho o una situación de relevancia jurídica ante la jurisdicción (que normalmente se identifica como el demandante) y aquel en contra debe dirigirse dicha declaración o acosta de quien se debe obtener (normalmente el demandado), independiente, con prescindencia, del resultado final o esperado del pleito.

La parte demandante en la forma que estructura su libelo y la teoría del caso coloca correctamente a las demandadas en lo formal y reclama derechos atendida esa posición.

Conforme a ello, deberá desestimarse las excepciones opuestas.

**DÉCIMO:** Que en lo relativo a la existencia de la relación laboral, si bien, no existen discusiones tampoco respecto a la existencia de un proceso de entrevistas y que incluso puede parecer razonable que en el proceso de postulación se puede entregar las bases del proyecto en el cual va a participar; el correo de 6 de junio del 2022 a las 17 horas con 24 minutos enviado por Linabel di Martino a doña Paola Casale en el cual van copiado precisamente además el denunciante resulta para este sentenciador demasiado revelador respecto de la existencia del contrato de trabajo. El mismo se expresa en los siguientes términos : *"...estimada Paola, junto con saludar, envío junto CV y certificado de título de ingeniero constructor Andrés Salas el cual será el nuevo profesional de obra.."*.

A la luz de lo anterior resulta claro que al menos desde esa fecha 6 de junio la empresa había comunicado a la municipalidad de Providencia respecto a la contratación del demandante. De hecho va copiado en el mismo.

Por otro lado la respuesta de Doña Paola Casales es el mismo día 12 minutos después *"...Estimada Linabel: junto con saludar te informo que el profesional enviado, no cumple con lo solicitado en el punto 14 de las bases administrativas especiales "debe tener a lo menos 10 años de experiencia comprobable. Antes no alcanza a tener 3. El profesional a cargo debe tener los requisitos que cumplan el punto 14..."*.

De las conversaciones que hay en el sistema de mensajería WhatsApp es claro que al demandante se le pretendió ubicar en otras obras y se le requirieron documentación adicional las que no prosperaron, porque el interlocutor, que al



menos no aparece en las capturas de pantalla le reprocha el no haberlos entregado a tiempo.

En cuanto a la fecha de término de la obra se ha reconocido en estados que está tuvo retrasos y que culminó febrero del 2023 sin que se haya acompañado ningún antecedente adicional. Conforme la anterior el tribunal fijará como término presuntivo de ella el 28 de febrero de 2023.

Ante la ausencia de un contrato de trabajo firmado, deberá aplicarse la presunción contemplada en el artículo noveno del Código Del Trabajo y estimarse como ciertas las condiciones contractuales esgrimidas por el anunciante en el libelo tanto en cuanto a la remuneración como a la fecha de inicio y duración del contrato.

**UNDÉCIMO:** Que en relación con la denuncia de tutela por vulneración de derechos fundamentales promovida resulta evidente, a propósito del correo enviado por la funcionaria de municipalidad, que las razones por las cuales el demandante no fue aceptado tenían que ver con cuestiones de tipo contractual y reglamentarias y finalmente de carácter técnico que el actor no cumplía en la especie. Ello evidentemente no desvirtúa el hecho que la empresa lo haya contratado, pero de manera errada. Conforme a la anterior entonces la denuncia de lo principal tendrá que ser desestimada

**UNDÉCIMO:** Que no obstante que se ha acreditado para este sentenciador la existencia de un acuerdo contractual consensual y perfecto para efectos de la declaración de existencia de laboralidad, no existe más que la declaración del demandante en cuanto la prestación de servicios efectivos el día 06 de junio. Los demás antecedentes dan cuenta de una eventual segunda entrevista ese día, pero que no puede estimarse como prueba de trabajo realizado, por lo que se rechazará la acción de cobro de remuneración.

**DUODÉCIMO:** Que como ya se anticipó más arriba la contratación de actor se produjo el día 6 de junio de 2022 y la duración de la faena para la que fue contratado se fijó el día 28 de febrero de 2023.

El despido deberá ser fijado en el mismo día 6 considerando que la contratación original no prosperó por decisión de ella por las razones acusadas



más arriba y tampoco se ha alegado por la demandada que hubiese esta pervivido en la reubicación en otras obras que finalmente nunca se concretaron.

Deberá estimarse en este sentido que el despido es carente de causa legal al no haberse cumplido con las formalidades que la ley mandata sobre el particular.

Al ser una contratación por faena, que es un plazo indeterminado, ella debe ser indemnizada conforme a las reglas generales del derecho común en materia indemnizatoria, en particular conforme a las reglas del lucro cesante.

Si bien el período efectivo de trabajo del actor habría alcanzado los 267 días y con ello la remuneración a percibir debería haber alcanzado los 13.500.000; el tribunal no puede ir más allá de lo detallado en el petitorio del libelo so pena de incurrir en vicio de *ultrapetita*.

**DÉCIMOTERCERO:** Que el resto de la prueba rendida en autos habiendo sido debidamente analizada no aporta otros antecedentes que permitan obrar en contrario.

Y visto además lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 78, 9, 10, 11, 41, 42, 63, 159, 172, 173, 415, 420, 423, 336, 452, 453, 454, 459, 485, 489 y siguientes del Código del Trabajo; artículos 1556 y siguientes del Código Civil, se resuelve;

I.- Que se rechazan las excepciones de falta de legitimidad activa y pasiva.

II.- Que se rechaza la denuncia de tutela por vulneración de derechos fundamentales con ocasión del despido.

III.- Que se acoge la demanda interpuesta por **ANDRÉS EDUARDO SALAS GONZÁLEZ**, cédula de identidad N° 13992258-1 en contra de **CONSTRUCTORA CO TERRITORIO LTDA.**, RUT N° 76.325.438-0 solo en cuanto se declara que el despido sufrido con fecha 6 de junio de 2022 es carente de causal y que por ende la demandada deberá pagar la suma de \$9.000.000 (nueve millones de pesos) por concepto de lucro cesante.

IV.- Que en todo lo demás se rechaza la demanda.

V.- Que no se condena en costas a las demandadas al no haber sido completamente vencidas.



Las sumas ordenadas pagar más arriba devengarán los reajustes e intereses contemplados en el artículo 63 de Código del Trabajo.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

RIT T-1590-2023

RUC N° 22-4-425822-6

Dictada por Eduardo Alejandro Ramírez Urquiza, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.



WGZHLXWXXV

A contar del 03 de septiembre de 2023, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>